

# Legislación sobre defensa de la competencia en la Argentina

Norma A. Pascar<sup>1</sup>

*Sumario: I. Introducción. II. Nueva ley de defensa de la competencia en la República Argentina — N. 25.156. III. Ley N° 25.156/9. Breve análisis de su articulado. IV. Conclusion.*

## **I — Introducción**

El objetivo de las leyes de competencia es promover la asignación eficiente de los recursos maximizando el crecimiento económico. A tal fin estas leyes prohíben el abuso de posiciones dominantes e impiden acuerdos entre firmas que restrinjan la competencia.

La apertura es un instrumento efectivo de políticas de competencia ya que mejora la eficiencia del mercado. Sin embargo, las políticas comerciales impactan sobre el ingreso nacional favoreciendo algunas industrias sobre otras. Esto tiende a aumentar la concentración del mercado y restringir el mercado. Las autoridades deben ser sensibles a los impactos anticompetitivos, pues las políticas de comercio se orientan a competidores específicos perfectamente detectables.

## **II — Nueva ley de defensa de la competencia en la República Argentina — N. 25.156**

El 25 de agosto de 1999 fue sancionada la nueva ley de Defensa de la Competencia de la República Argentina la misma fue promulgada el 16 de septiembre y publicada en el Boletín Oficial el 20 de septiembre de 1999. La nueva ley, que deroga a la ley 22.262/80, incorpora el control previo por parte del Estado de fusiones y adquisiciones, quedando incluido el control a los medios de comunicación por el cual las empresas periodísticas quedan alcanzadas por esta ley en cuanto haya abuso de posición dominantes y otras conductas anticompetitivas. A su vez crea el tribunal de defensa de la competencia que tiene

1 Presidenta de la Comisión de Defensa de la Competencia de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) — Posgrado en Empresas Internacionales, España — e-mail: aminniti@cimero.org. 1. Jose Tavares de Araujo Jr. — OEA Latin American Trade Network (LATN).

entre sus funciones analizar si una empresa o grupo detenta posición dominante en el mercado de su actividad y penalizar cualquier conducta ilícita en detrimento de otras empresas en el mismo rubro comercial. La misma consta de diez capítulos y sesenta y un artículos.

### III — Ley N° 25.156/99. Breve análisis de su articulado.

#### CAPITULO I:

**Art. 1: De los acuerdos de practicas prohibidas:** ley establece que estarán prohibidos y serán sancionados los actos o conductas relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de posición dominante en un mercado de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

**Art. 2: Define enunciativamente las conductas y las practicas restrictivas de la competencia,** entre ellas: 1) fijar precios de venta o compra de bienes o servicios, 2) establecer obligaciones de producir o comerciar una cantidad restringida o limitada de bienes o de servicios, 3) fijar precios o condiciones de compra o venta de bienes, 4) regular mercados de bienes o servicios mediante acuerdos para limitar o controlar la investigación y el desarrollo tecnológico, 5) suspender la provisión de un servicio monopolico dominante en el mercado a un prestador de servicios públicos o de interés publico; 6) enajenar bienes o prestar servicios a precios inferiores a su costo, con finalidad de desplazar a la competencia en el mercado.

**Art. 3: Ambito personal:** enuncia que quedan sometidas a la ley las personas físicas o jurídicas publicas o privadas con o sin fines de lucro que realicen actividades económicas en el país o en el exterior si sus actos pudieran producir efectos en el mercado nacional.

#### CAPITULO II

**Art. 4: La posición dominante:** define como posición dominante a la que intenta

Una persona cuando para un determinado tipo de producto o servicio es la única oferente o dominante dentro del mercado nacional en una o varias partes del mundo o, cuando sin ser la única, no esta expuesta a una competencia sustancial o, cuando por el grado de integración vertical u horizontal esta en condiciones de determinar la viabilidad económica de un competidor o participante en el mercado, en perjuicio de estos.

**Art. 5: Circunstancias para que exista posición dominante**, la ley aclara cuales son:

- el grado de sustituibilidad del bien o servicio,
- las restricciones del mercado
- el poder de influencia en el mercado del presunto responsable.

### CAPITULO III

**Art. 6: De las concentraciones y fusiones:** define expresamente el concepto de concentración económica, como la toma de control de una o varias empresas a través de los siguientes actos:

- la fusión entre empresas;
- la transferencia de fondos de comercio;
- la adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuanto tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma;
- cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa.

**Art. 7: Interés económico protegido:** Se prohíben las concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

**Art. 8: Los volúmenes sujetos a control:** serán controlados los actos cuando la suma de volumen del negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de doscientos millones (\$200.000.000) de pesos o los dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) a nivel mundial; las mismas **deberán ser notificadas al Tribunal de defensa de la Competencia para su examen en forma previa o en el plazo de una semana** a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de las multas estipuladas. Luego explica el artículo que se entiende por volumen total de las empresas.

**Art. 9** Repite que serán pasibles de multa la falta de notificación de las operaciones por las empresas en cuestión.

**Art. 10:** Enumera las empresas exentas de notificación obligatoria, por ejemplo: la adquisición de empresas en las cuales el comprador poseía mas del cincuenta por ciento (50%) de las acciones.

**Art. 11:** El Tribunal fijara en forma genérica el requerimiento de información, antecedentes y plazos de entrega de dicha información.

**Art. 12: Beneficio de confidencialidad:** la reglamentación de la ley establecerá la forma y contenido adicional de la notificación de los proyectos de concentración económica de modo que se garantice el carácter confidencial de las mismas.

**Art. 13: Resolución del Tribunal:** el Tribunal decidirá dentro de cuarenta y cinco (45) días de presentada la solicitud y documentación respectiva para: a) autorizar la operación, b) subordinar el acto al cumplimiento de las condiciones que el mismo Tribunal establezca, c) denegar la autorización.

**Art. 14:** Si no se expide corresponde la autorización tácita del mismo.

**Art. 15:** Las concentraciones autorizadas por el Tribunal no pueden ser posteriormente impugnadas en esa sede administrativa salvo información falsa o incompleta.

**Art. 16: Concentración económica de empresas publicas:** cuando una actividad este reglada por el Estado el Tribunal en forma previa requerirá del ente estatal correspondiente un informe y opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica en cuanto al impacto de la competencia en el mercado respectivo y sobre el cumplimiento del marco regulatorio.

#### CAPITULO IV

**Art. 17: Tribunal Nacional de defensa de la Competencia:** Se crea como autoridad de aplicación el mismo, teniendo el carácter de organismo autárquico en el ámbito; del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de la nueva ley. — Con sede en la ciudad de Buenos Aires pero podrá actuar, constituirse o sesionar en cualquier lugar de la República mediante delegados que designe el Presidente del Tribunal.

**Art. 18:** El Tribunal esta integrado por siete miembros con suficientes antecedentes y idoneidad para el cargo, dos serán abogados y dos profesionales en ciencias económicas, por lo menos, todos con mas de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, tendrán dedicación exclusiva con excepción de la actividad docente.

**Art. 19:** Los miembros del Tribunal serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional previo concurso publico de antecedente y oposición ante un jurado integrado por el Procurador General del Tesoro de la Nación, el Secretario de Industria, Comercio y Minería, los Presidentes de las Comisiones de Comercio de ambas Cámaras del Legislativo, el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y los Presidentes de la Academia de Derecho y la Nacional de Ciencias Económicas

**Art. 20 — 21 — 22:** Los miembros del Tribunal duran seis (6) años en sus funciones, renovándose a los tres primeros años tres miembros y a los tres años siguientes los otros cuatro, pudiendo ser reelegidos. Las causales de remoción son seis, entre ellas: el mal desempeño de sus funciones; y pueden ser suspendidos por algún auto de procesamiento por delito doloso.

**Art. 23: Registro Nacional de Defensa de la Competencia** se crea en el ámbito del Tribunal y en el mismo se inscribirán las operaciones de concentración económica. El Registro será publico.

**Art. 24: Funciones del Tribunal.** Entre ellas hacer los estudios e investigación de mercado que considere pertinente, celebrar audiencias, realizar las pericias necesarias sobre libros y documentación, imponer las sanciones previstas, promover el estudio y la investigación en materia de competencia, emitir opinión sobre competencia y libre concurrencia respecto de leyes, elaborar el reglamento interno, organizar el registro de la competencia, solicitar al juez competente las **medidas cautelares pertinentes** las que deberán ser resueltas en el plazo de 24 horas, suscribir convenios con organismos nacionales o internacionales, al Presidente del Tribunal le compete ejercer la función administrativa del organismo y contratar personal extraordinario, **suscribir convenios con asociaciones de usuarios y consumidores.**

## CAPITULO V

**Art. 25: Presupuesto del Tribunal.** Anualmente formula el proyecto del presupuesto para ser elevado al Ejecutivo.

## CAPITULO VI

**Art. 26 al 28:** Los mismos tratan sobre la **iniciación del procedimiento de oficio o por denuncia**, estableciendo que los plazos deben ser hábiles administrativos y fijando los contenidos de las denuncias.

**Art. 29 al 34:** Si la denuncia es pertinente comienzan a correr plazos procesales y la resolución final del Tribunal será en un máximo de **sesenta días (60)**, **esta resolución pone fin a la vía administrativa.**

**Art. 35: Medidas urgentes:** el Tribunal puede imponer medidas urgentes, como la abstención de la conducta lesiva.

**Art. 36: Compromiso de cese:** el presunto responsable puede comprometerse al cese de la conducta pero estará sujeto a la aprobación del Tribunal. Transcurridos tres años del cumplimiento del compromiso se archivan las actuaciones.

**Art. 37 al 42:** Se refieren a las audiencias, su forma y contenido, a los plazos de convocatoria, su publicación en el Boletín Oficial, la intervención de partes y otros organismos como asociaciones de consumidores, de empresarios y otros con interés legítimo en los hechos investigados.

**Art. 43 al 45:** El Tribunal podrá requerir dictámenes a personas físicas o jurídicas. Las resoluciones del Tribunal una vez notificadas se publicaran en el Boletín Oficial, y quien incurriere en falsa denuncia será pasible de sanciones.

## CAPITULO VII

**Art. 46: Sanciones:** serán pasibles de las sanciones establecidas en la ley, entre ellas una multa de entre diez mil pesos (\$10.000) y ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) para los que realicen actos y practicas prohibidas, los que ejerzan posición dominante en el mercado; y para los que no cumplan con la obligación de notificar los proyectos de concentración económica o desde que se incumplen compromiso o la orden de cese o de abstención serán pasibles de una multa de hasta un millón de pesos (\$1.000.000) diarios.

**Art. 47 al 51:** El Tribunal en la imposición de multas tiene en cuenta a las personas de existencia ideal, a las personas físicas que hubieran actuado en su nombre y también considera la aplicación solidaria a directores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, mandatarios o representantes legales, que tanto por acción como por omisión hubieren permitido la comisión de la infracción.

**Art. 52-53: Apelaciones:** serán recurribles las decisiones del Tribunal sobre aplicación de sanciones, cese o abstención de conductas, posición dominante o desestimación de la denuncia por parte del Tribunal de Defensa de la Competencia en el plazo de 15 días con un recurso de apelación (art.53) fundado ante el Tribunal y este dentro de los 5 días de interpuesto el recurso debe elevar el expediente a la Cámara Federal que corresponda.

## CAPITULO IX

**Art. 54-55: Prescripción:** las acciones que nacen de las infracciones previstas en esta ley prescriben a los cinco (5) años. Los plazos de prescripción se interrumpen por denuncia o comisión de otro hecho sancionable por la presente ley.

## CAPITULO X

**Art. 56:** Se aplica supletoriamente el Código Penal de la Nación, el Código Procesal Penal de la Nación en cuanto sean compatibles con esta ley.

**Art. 57:** No se aplicará a ésta, la ley sobre Procedimientos Administrativos.

**Art. 60-61:** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el término de 120 días computados a partir de su publicación. De Forma.

La ley fue reglamentada por la disposición 726/99 publicada el 29/09/99 en el Boletín Oficial de la Argentina.

### IV — Conclusion

La nueva ley de defensa de la competencia de Argentina se condice con las más avanzadas del mundo al implementar el **control previo de fusiones y adquisiciones, quedamos a la espera del funcionamiento del Tribunal de Defensa de la Competencia.**

### BIBLIOGRAFÍA

Basaldua, Ricardo Xavier: Libro "Mercosur y Derecho de la Integracion", edit. Abeledo Perrot, Sept.1999.

Favier Dubois, Eduardo M. (h), "Agrupamientos independientes en el Mercosur, joint ventures, Uniones Transitorias de empresas y consorcios frente al régimen societario", Tomo II, VI Congreso de Derecho Societario, Bs.As. Ed. Ad-Hoc, 1995.-

Favier Dubois, Eduardo Mario (p) "Agrupamientos empresarios en el derecho comparado", Negocios Internacionales, Ed. Ad-Hoc, 1996.-

JARDIM DE MORAIS, Roberta, y RIVOREDO VILAS ROAS, Daniel, "La Defensa de la Competencia en el Derecho Comunitario", V Jornadas del Instituto de Derecho Comercial, Rosario, Argentina, 4, 5 y 6 de septiembre de 1997.

PASCAR, Norma A., "Protocolo de Defensa de la Competencia en el MERCOSUR. La experiencia europea.", en "Economía globalizada y MERCOSUR", varios autores, Ediciones Ciudad Argentina, 1998.

PASCAR, Norma A., "Unión Europea; estructura y acuerdo en el MERCOSUR", en "Negocios internacionales y MERCOSUR", varios autores, Ediciones Ad Hoc, 1996.

- PASCAR, Norma A., "Los contratos de Joint Ventures y la competencia en la Unión Europea", Congreso Córdoba, Argentina, Editorial Advo Catus, 1992
- PASCAR, Norma A., "Análisis de concentraciones de Empresas en la Unión Europea", Congreso Iberoamericano de Derecho, Ed. Ad Hoc, 1995
- PASCAR, Norma, y TAJAN, Guillermina, "Impacto de las Políticas de Competencia en los Mercados Integrados", Premio mejor ponencia Congreso UADE/Cámara de Sociedades Anónimas, edit. LA LEY, Bs. As., 1998
- PEYRANO, Jorge W., "Protocolo de Medidas Cautelares en el MERCOSUR", Congreso de Derecho Procesal en el MERCOSUR, Santa Fe, 1997.
- Rowat, Malcom, Lubrano, Michele, Porrata Jr, Rafael, "Competition Policy and Mercosur", Bco. Mundial N° 385, 1997.-
- RUIZ DIAZ LABRANO, Roberto, "Mercosur. Integración y Derecho", Ed. Ciudad Argentina e Intercontinental Editora, Bs. As., 1998.
- Solari Costa, Osvaldo, "Fusión y Escisión Nacional y Transnacional de Sociedades", Ed. Ad-Hoc, 1996.-
- OCTAVIANO MARTINS, Eliane María, "La competencia desleal: el "dumping" predatorio en el contexto internacional en el mercado interno brasileño", en Revista de Derecho del Mercosur, año 2 n° 3, junio de 1998